

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31-08-2023. Informo al señor Juez que la presente demanda se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 2340

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE RENERGY S.A.S
DEMANDADO: GREENLED COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 170014003002-2023-00538-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de RENERGY S.A.S en contra de GREENLED COLOMBIA S.A.S.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FERE284. Dicha factura no se encuentra registrada en el aplicativo de la DIAN.

- La factura FACTURA 284 con fecha de emisión 29-09-2022 y con código CUFE:7677d61d1c804f9369ee9ae15f5261f5edaedb3542f95f6d1431cd58479ba844fbd146e05aa5b324f3323207db8fd467. Al consultar la mentada factura se encontró:

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 7677d61d1c804f9369ee9ae15f5261f5edaedb3542f95f6d1431cd58479ba844fbd146e05aa5b324f3323207db8fd467
 Número de Factura: FERE-284 Forma de pago: Crédito
 Fecha de Emisión: 29/09/2022 Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
 Fecha de Vencimiento: 13/10/2022 Orden de pedido:
 Tipo de Operación: 10 - Estándar Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: **RENERGY S.A.S** País: COLOMBIA
 Nombre Comercial: **RENERGY SAS** Departamento: Bogotá
 Nit del Emisor: **900923094** Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Tipo de Contribuyente: **Persona Jurídica** Dirección: Cra 71 A Bis No. 63D 27
 Régimen Fiscal: **O-23** Teléfono / Móvil: 3 0 1 2 3 3 7 3 6 1
 Responsabilidad tributaria: **01 - IVA** Correo: areacountable.renergy@gmail.com
 Actividad Económica: **4754**

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: **GREENLED COLOMBIA SAS** País: COLOMBIA
 Tipo de Documento: **NIT** Departamento: Caldas
 Número Documento: **900826545** Municipio / Ciudad: MANIZALES
 Tipo de Contribuyente: **Persona Jurídica** Dirección: CL 62 22 19 AP 201 ED LOS NEVADOS
 Régimen fiscal: **R-99-PN** BRR RAMBLA
 Responsabilidad tributaria: **01 - IVA** Teléfono / Móvil: 3016983481
 Correo: GERENCIAGREENLED@GMAIL.COM

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	646	PANEL SOLAR LONGI 540W MONOCRISTALINO	C62	28,00	\$ 810.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 22.680.000,00
2	646	FLETE	C62	1,00	\$ 632.884,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.248,00	19,00			\$ 632.884,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Como puede observarse en dicha factura no se asociaron los hechos como la aceptación, la entrega del bien o servicio y el pago parcial realizado.

FACTURA ELECTRÓNICA

Para demandarse ejecutivamente la factura electrónica debe de satisfacer los requisitos planteados en el código de comercio, y también los prescritos en la normatividad especial.

Así, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, debe contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben provenir del deudor y deben ser plena prueba contra el.

En este sentido, debe de satisfacerse los requisitos del código de comercio referentes a los artículos 772 y siguientes de este estatuto.

Pero la normatividad colombiana, que regula la materia, se encuentra complementada con la norma tributaria referida a la factura electrónica. En concreto el decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, que fue modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020.

REQUISITOS DE LA FACTURA.

Los requisitos de la factura electrónica tienen una regulación propia en el código de comercio y una regulación en la normatividad tributaria que debe ser cumplida por quien pretende que se ordene el pago de forma ejecutiva.

A título enunciativo se encuentra la regulación de la factura electrónica que en código de comercio establece:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título."

La norma tributaria decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020, regula la aceptación de la factura electrónica, y sobre el particular se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta cómo título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta cómo título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tacita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta cómo título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura".(negrilla fuera de texto)

Así se destaca, que la mentada normatividad regula materialmente cuando ocurre la aceptación de la factura, pero debe al emisor de la misma que deje constancia en el sistema RADIAN sobre este hecho, el cual no solo es exigible para la aceptación si no para los demás requisitos que no se encuentran acreditados con las consultas realizadas a la factura por el despacho.

Revisado al detalle la factura exigida ejecutivamente, ella no tiene asociado ninguno de los hechos necesarios para que presten mérito ejecutivo, tales como la aceptación, ni los pagos parciales asociados, o la prestación efectivo del servicio o entrega del bien.

Por lo anterior, el título ejecutivo relacionado con anterioridad, no son claros ni expresos ni mucho menos actualmente exigible.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario